Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 22 de abril de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.

DEMANDADO: LAURA MARIA ZAMBRANO SOLANO RADICACION: 44–001–41–89–002–2021–00287-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900044470-2, representada legalmente por GRISEL SUAREZ ORDONÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.732.154, actuando por medio de apoderada Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ en contra de LAURA MARIA ZAMBRANO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 56.089.314, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el literal b) del acápite de las pretensiones, hasta qué fecha se deben liquidar los intereses corrientes solicitados, señalando para ello, fecha de inicio y fecha final de los mismos.
- Aclare en el acápite de las notificaciones, el lugar de domicilio de la demandada, toda vez que, se hace referencia a que reside en "Maicao, San Francisco en Riohacha", debiendo precisar el lugar exacto donde la demandada reciba notificaciones judiciales.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. en contra de LAURA MARIA ZAMBRANO SOLANO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.545.572 y T.P. 201439 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco [5] días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a783d9eb6dc9bcf34f52afcd7915af6656769073e9e833cc967f3543a5f0a5**Documento generado en 22/04/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica